lo 66, 3, d), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos:

Primero.-Declarar, como declaramos, que los actos recurridos no son conformes a Derecho, por lo que debemos anularlos, y los anulamos. Segundo.-No hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES **CON LAS CORTES** Y DE LA SECRETARIA **DEL GOBIERNO**

17882 ORDEN de 28 de junio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de septiembre de 1992 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1990 interpuesto por don Alejandro González

En el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1990 interpuesto por don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, y, más concretamente, contra su artículo 15.1 d), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de septiembre de 1992, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso expresada en el artículo 82 b) de la Ley de la Jurisdicción, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas y, en su virtud, declaramos la nulidad de pleno derecho y, por tanto, anulamos el artículo 15.1 d) del Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de Acceso a la Condición de Militar de Empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, únicamente en cuanto excluye los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Químicas de los que son necesarios para ingresar en los Centros Docentes Militares de Formación para los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, sin hacer especial imposición de costas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1993.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17883

RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/227/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Angel Rojo García contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuvo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de

17884

RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 05/0000093/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios contra resolución de este Ministerio sobre anuncio de convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento, por libre designación.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

17885

RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/42/93 y se emplaza a los interesados en

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Ernesto Villanueva Fava contra desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de junio de 1993.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.